

CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, EN LO SUCESIVO "EL INIFAP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.C BARTOLO RODRÍGUEZ SANTIAGO, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL SURESTE, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJIDO NCPE HUECHEN BALAM, EN LO SUCESIVO "EL EJIDO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS [REDACTED], PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL; [REDACTED] SECRETARIO DEL COMISARIADO; C. GERARDO TAMAY MEX, TESORERO DEL COMISARIADO EJIDA., A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 13 de julio de 2023, "EL EJIDO" y la Comisión Nacional Forestal, en adelante "LA CONAFOR", suscribieron el Convenio de Concertación para el Otorgamiento de Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2023, cuyo objeto consiste en que "LA CONAFOR" otorga un apoyo económico a "EL EJIDO" para que realice las actividades correspondientes al o los componentes, conceptos y/o modalidades de apoyo por los que resultó beneficiaria, enunciados en el Anexo 1 de dicho Convenio, el cual tiene una vigencia hasta 12 meses a partir de la primera administración.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INIFAP":

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; cuya Coordinación Sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA), de conformidad con el Artículo Primero del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001; asimismo, cuenta con reconocimiento como Centro Público de Investigación (CPI) mediante resolución conjunta publicada en el mismo órgano de difusión, el 16 de junio de 2003, suscrita por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA hoy AGRICULTURA) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, y de gestión presupuestaria de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y

[Handwritten signatures and stamps]

Responsabilidad Hacendaria, según consta en el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea **"EL INIFAP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.

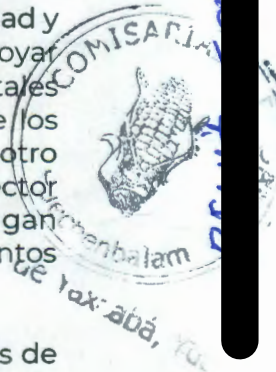
1.2 Que tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de los recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.

1.3 Que dentro de sus atribuciones se encuentran generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad de los sectores agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, federal, estatal o municipal y sector privado, de carácter nacional e internacional; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que corresponda.

1.4 Que para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, que son Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Centro, Centro, Pacífico Sur, Golfo Centro y Sureste; 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria en: Agricultura Familiar; Salud Animal e Inocuidad; Fisiología y Mejoramiento Animal; Relación Agua, Suelo, Planta, Atmósfera y Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales; y 1 (un) Centro Nacional de Recursos Genéticos.

1.5 Que el M.C. BARTOLO RODRÍGUEZ SANTIAGO, en su carácter de Director del Centro de Investigación Regional del Sureste (CIRSE) de **"EL INIFAP"**, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI, inciso b, 15, fracción VIII y 23, del Estatuto Orgánico de **"EL INIFAP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2007, según consta en el oficio de nombramiento número JAG.100.001888, de fecha 26 de junio de 2017, expedido por el Dr. Luis Fernando Flores Lui, Director General de **"EL INIFAP"**. Manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas, revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

ELIMINADO: Firma por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **IN1960412HUA**.

I.7 Que se encuentra vigente en el Listado de Asesores Técnicos publicado por la CONAFOR en la modalidad de Institución Extensionista con el número **AST11610343**.

I.8 Que, para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Progreso número 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04010, en la Ciudad de México.

I.9 Que, para efectos de seguimiento de las actividades del presente instrumento señala su dirección electrónica para recibir notificaciones: **medina.ruben@inifap.gob.mx**

II.- DECLARA "EL EJIDO":

II.1 Que es un Ejido constituido de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 y 91, de la Ley Agraria, con la denominación "**NCPE EJIDO HUECHEN BALAM**", acreditando su existencia con **el documento de resolución presidencial, de fecha 24 de diciembre de 1993** y está inscrito en el Padrón e Historial de Núcleo Agrarios (PHINA) con la Clave Única [REDACTED]

II.2 Que tiene por objeto el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales renovables y no renovables, turísticos, etc, que se encuentren dentro de las tierras de uso común a cuyo efecto se habrán de observar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas que emitan las autoridades competentes del gobierno, resultando también aplicables la costumbre y acuerdos de asamblea del propio ejido, siempre y cuando no contravenga la normatividad vigente.

II.3 Que los C.C. [REDACTED] en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el **Acta** [REDACTED] correspondiente a "**EL EJIDO**", manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

II.4 Que cuenta con la capacidad legal y técnica para obligarse a realizar las acciones del presente Convenio.

II.5 Que no cuenta con Registro Federal de Contribuyentes.



[REDACTED]

[REDACTED]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

ELIMINADO: Nombre por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

ELIMINADO: Actas, minutas y versiones estenográficas de sesiones de autoridades por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

ELIMINADO: Nombre por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

II.6 Que para todos los efectos legales del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en [REDACTED]

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica para celebrar el presente instrumento.

III.2 Que cuentan con la infraestructura, personal y recursos técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo el objeto de este convenio.

III.3 Que el presente instrumento deja sin efectos cualquier otro documento jurídico, negociación, comunicación ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha de suscripción del presente Convenio Específico de Concertación, en el entendido que únicamente se sujetarán a los compromisos contenidas en el cuerpo de este documento.

III.4 Que el presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y, para su celebración, no ha mediado coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que lo invalide en el presente o futuro.

FUNDAMENTO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 47, 48 y 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1º, 11, 14, y 47, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1º, 3º, fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9º, 12, 17, 24, 27, 37, 38, 39 y 40, de la Ley de Planeación; 1º, 2º, 3º, 5º, 11, 13, 15, 18, 19, 21, 24, 30, 31, 32 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1º, 2º, 12, 13, 36, 38, 39, 40, 45, 58, 65, 83 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; el Decreto por el que se crea "EL INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001; el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea "EL INIFAP", publicado en el mismo órgano informativo el 17 de noviembre de 2006; la Resolución por la que fue reconocido "EL INIFAP" como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003; el Estatuto Orgánico de "EL INIFAP" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2007 y el Reglamento Interno de "EL EJIDO".



ELIMINADO: Dirección por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

[Handwritten signatures and initials]

“LAS PARTES” celebran el presente Convenio Específico de Concertación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente instrumento es llevar a cabo la implementación, ejecución y operación del proyecto del concepto o modalidad de apoyo **MFCCV.6.2 TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, PROYECTO TITULADO “TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y CONOCIMIENTO ABEJAS NATIVAS CON POTENCIAL PRODUCTIVO EN SISTEMAS AGROFORESTALES”**, en adelante “**EL PROYECTO**”, a que “**EL EJIDO**” se comprometió con “**LA CONAFOR**”, de conformidad con los términos establecidos en el presente instrumento y **ANEXO 1**, mismo que suscrito por las “**PARTES**” forma parte integrante del presente Convenio Específico de Concertación.

SEGUNDA. DE LOS RECURSOS

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio en todas y cada una de sus obligaciones y compromisos “**EL EJIDO**” ministrará a “**EL INIFAP**” la cantidad total de **\$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N)**, la cual se dividirá en dos ministraciones; la primera por la cantidad de **\$72,000.00 (Setenta y dos mil pesos 00/100 M.N)**, y una segunda por la cantidad de **\$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.)**.

Dicha cantidad se transferirá en la cuenta bancaria de BBVA: 0159192352 con Numero de Cuenta CLABE: 012910001591923524 a nombre del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el recurso asignado no podrá ser modificado, ni aumentado salvo que “**LAS PARTES**” así lo decidan y lo realicen por escrito.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.

Obligaciones de “**EL EJIDO**”:

- Aportar en tiempo y forma los recursos referidos en la Cláusula Segunda del presente instrumento para que “**EL INIFAP**” se encuentre en la posibilidad de dar cumplimiento a los compromisos pactados.
- No alterar o modificar en el presente Convenio la cantidad autorizada por “**LA CONAFOR**” para el concepto correspondiente.
- Otorgar el finiquito correspondiente a más tardar a los 90 días siguientes a la entrega del informe final; y
- Ejecutar “**EL PROYECTO**” con la mayor diligencia, profesionalismo y cuidado necesarios.

Obligaciones de “**EL INIFAP**”:



ELIMINADO: Nombre por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- a) Rendir, suscribir, y en caso de ser necesario, ratificar ante **"LA CONAFOR"** o cualquier otra autoridad que lo requiera, los dictámenes o informes que sean necesarios para el seguimiento o supervisión de **"EL PROYECTO"**.
- b) Supervisar y validar cada una de las etapas de ejecución de **"EL PROYECTO"**, que lleve a cabo **"EL EJIDO"**, aplicando en todo momento los conocimientos técnicos necesarios para cumplimentar **"EL PROYECTO"** de conformidad absoluta con lo establecido por las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022, en lo sucesivo **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, la normatividad exigida en los Programas aplicables de **"LA CONAFOR"**, así como de conformidad a los criterios técnicos, términos de referencia y manuales para los conceptos de apoyo que implican **"EL PROYECTO"**.
- c) Asesorar a **"EL EJIDO"** en la ejecución de **"EL PROYECTO"**, en cada una de sus etapas y hasta su total conclusión, de conformidad absoluta con lo establecido por las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** y la normatividad exigida en los Programas aplicables de **"LA CONAFOR"**, así como de conformidad a los criterios técnicos, términos de referencia y manuales para los conceptos de apoyo que implican **"EL PROYECTO"**.
- d) Supervisar que se implemente la asesoría que otorgó a **"EL EJIDO"** y que se ejecute **"EL PROYECTO"** en cada una de sus etapas hasta su total conclusión, de conformidad con lo establecido en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** y los criterios técnicos, términos de referencia y manuales para los conceptos de apoyo que implican **"EL PROYECTO"**.
- e) Elaborar informes por escrito de los avances de **"EL PROYECTO"** cada tres meses o cada que **"LA CONAFOR"** se los requiera a **"EL EJIDO"**, mismos que deberán ser suscritos de manera autógrafa por **"EL INIFAP"** y rendidos, estableciendo en el texto la leyenda: *"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"*, al área técnica de **"LA CONAFOR"** a cargo del seguimiento de **"EL PROYECTO"**. Los informes deberán ser rendidos con la precisión, veracidad, congruencia y detalle que amerita el seguimiento puntual de **"EL PROYECTO"**, así como con todos los requisitos formales establecidos por la normatividad aplicable de **"LA CONAFOR"**.
- f) Entregar el finiquito de **"EL PROYECTO"** al área técnica correspondiente de **"LA CONAFOR"** mismo que deberá ser rendido estableciendo en el texto la leyenda: *"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"*.
- g) Aplicar su capacidad, conocimientos técnicos y herramientas para cumplir satisfactoriamente con las actividades de asesoría técnica requerida por **"EL EJIDO"** y se obliga a dar seguimiento puntual a las actividades establecidas en **"EL PROYECTO"**, realizando obras de calidad, que estén diseñadas conforme a las características técnica de cada una y sean funcionales para lograr el objeto de **"EL PROYECTO"** y dar cumplimiento cabal a las obligaciones contraídas por la **"EL EJIDO"** ante **"LA CONAFOR"**.
- h) Solicitar a **"EL EJIDO"** la ministración referida en la cláusula segunda del presente instrumento único y exclusivamente por la cantidad establecida

ELIMINADO: Nombre por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



[Handwritten signature]

en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** para dicho concepto, comprometiéndose a no alterar, ni modificar en el presente Convenio la cantidad autorizada por **"LA CONAFOR"**.

- i) Cumplir con las obligaciones que le establece las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, la normatividad exigida en los Programas aplicables de **"LA CONAFOR"**, así como los criterios técnicos, términos de referencia y manuales para los conceptos de apoyo que implican **"EL PROYECTO"**.

Obligaciones conjuntas:

- a) Proporcionarse apoyo mutuo para el desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio.
- b) Brindarse apoyo mutuo en el ámbito de sus atribuciones para lograr los objetivos del presente Convenio.

CUARTA. COMITÉ TÉCNICO

"LAS PARTES" acuerdan constituir un Comité Técnico, formado por dos integrantes de cada una de **"LAS PARTES"**, que coadyuve a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Convenio. Por lo que, deberá quedar integrado dentro de un plazo no mayor de treinta días, que será calendarizado a partir de la fecha de firma de este documento.

El Comité Técnico será presidido por uno de los representantes de cada una de **"LAS PARTES"** de manera alterna, y se reunirán por lo menos dos veces al año, a fin de revisar y evaluar el cumplimiento del presente Convenio, así como hacer las recomendaciones requeridas, y tendrá las atribuciones siguientes:

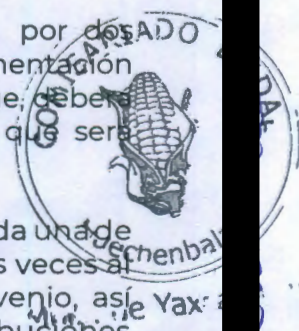
- a) Apoyar y dar seguimiento a las acciones para el cumplimiento del objeto del presente Instrumento.
- b) Analizar la naturaleza, intensidad, cumplimiento y extensión de las actividades objeto del presente Convenio.
- c) Formular las recomendaciones que permitan el cabal cumplimiento de las obligaciones previstas en este Convenio y las que de él se deriven.
- d) Otras que se consideren necesarias y que se definirán de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" designan para formar el Comité a los siguientes:

Por **"EL EJIDO"** a la [REDACTED] Presidente del Comisariado Ejidal.

Por **"EL INIFAP"** al **Dr. OMAR GUTIÉRREZ ALONSO**, en su carácter de Director de investigación del centro de Investigación **Regional Sureste**, con correo electrónico **gutierrez.omar@inifap.gob.mx**

ELIMINADO: Nombre por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



[Handwritten signatures]

"LAS PARTES" acuerdan que en el supuesto de que se den cambios en sus respectivas organizaciones, los responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos anteriormente, sin necesidad de que se modifique el presente Convenio, bastando la comunicación escrita entre "LAS PARTES", firmada por sus representantes legales.

Aunado a lo anterior y con independencia al Comité, "LAS PARTES" designarán a un Responsable Técnico y un Responsable Administrativo para ejecutar y desarrollar las actividades del presente Convenio.

Por parte de "EL EJIDO", se designa como **Responsable Técnico** a [REDACTED] cuyas atribuciones serán:

- a) Llevar a cabo la coordinación y ejecución de los trabajos, actividades y/o acciones para cumplir cabalmente con los compromisos señalados en el presente instrumento.
- b) Mantener comunicación permanente con "EL INIFAP", para que de común acuerdo se desarrollen los trabajos, actividades o acciones objeto de este Convenio.

Como **Responsable Administrativo** al [REDACTED] Tesorero del Comisariado Ejidal, quien verificará la ejecución y seguimiento administrativo del presente instrumento, conjuntamente con el responsable Técnico.

Por parte de "EL INIFAP", se designa como **Responsable Técnico** al Dr. Rubén Guillermo Medina Hernández, con correo electrónico medina.ruben@inifap.gob.mx, quien verificará la ejecución y seguimiento técnico de este instrumento, por lo que sus atribuciones serán:

- a) Llevar a cabo la coordinación de "EL PROYECTO" y las actividades que se desarrollen conjuntamente entre "LAS PARTES".
- b) Tener comunicación permanente con "EL EJIDO", para que de común acuerdo se desarrollen los trabajos, actividades o proyecto objeto de este Convenio.



ELIMINADO: Nombre por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Como **Responsable Administrativo** a L.A.E. Alicia Díaz Vázquez, Directora de Administración del Centro de Investigación Regional Sureste, con correo electrónico diaz.alicia@inifap.gob.mx, quien verificará la ejecución y seguimiento administrativo del presente instrumento, conjuntamente con el Responsable Técnico.

QUINTA. ACTA FINIQUITO.

"LAS PARTES" acuerdan que al finalizar el objeto del presente instrumento y a contra entrega de los informes correspondientes, "LAS PARTES" se comprometen a suscribir el acta finiquito, una vez que sea aceptado el informe final.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

Durante la vigencia del presente Convenio, "LAS PARTES" se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado en carácter de **información confidencial y/o reservada**, únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado y para la adecuada colaboración entre "LAS PARTES" relacionada con el objeto del presente Convenio que al efecto se suscriban. Tal información no será utilizada, publicada y/o divulgada a cualquier persona física o moral, de cualquier manera, o para cualquier finalidad, salvo mediante el permiso previo por escrito que otorgue la otra parte; permiso que podrá ser negado por la parte respectiva a su entera discreción; observando en todo momento lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Se considerará **información confidencial y/o reservada** cualquier información escrita, gráfica y/o contenida en cualquier instrumento o medio que permita su reproducción, la cual sea identificada como **confidencial y/o reservada**,

incluyendo sin limitación, los datos de registro, conocimientos técnicos estándares, procedimientos de control de calidad, fórmulas, diseños, embalaje, fotografías, dibujos, especificaciones, evaluaciones de riesgos, información de almacenamiento y estabilidad, programas computacionales, pronósticos comerciales, información de mercadotecnia, información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otro material que lleve o incorpore información relacionada con los productos o servicios relacionados con las actividades de cada parte.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre propiedad intelectual (patentes, títulos de obtentor y/o derechos de autor) para la ejecución del presente Convenio Específico.

La titularidad de los derechos propiedad intelectual que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento serán de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o

ELIMINADO: Nombre por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

B

[Handwritten signature]

por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación; para las actividades que realicen **"LAS PARTES"** conjuntamente, la propiedad intelectual corresponderá proporcionalmente en función del porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento debe ser establecido de común acuerdo.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra Institución en publicaciones, programas o de cualquier otra forma, previa autorización convenida con la otra parte.

OCTAVA. PUBLICACIONES.

"LAS PARTES" convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados derivados del presente Convenio Específico, se realizarán de común acuerdo.

En toda publicación y/o promoción que se efectúe como resultado de la ejecución de este Convenio Específico y Anexo 1, se reconocerá la participación de **"LAS PARTES"**, así como los derechos de proporcionar información a terceros que lo soliciten, previo consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"**.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones materia del presente Convenio Específico de Concertación.

Para efectos del presente Convenio, se considerará caso fortuito o fuerza mayor, el acontecimiento que se traduzca en una imposibilidad absoluta de cumplimiento. Asimismo, deberá ser imprevisible y que éste se produzca fuera de su esfera de control, por lo que de no contar con estas características el acontecimiento no será liberatorio de responsabilidad por incumplimiento.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

El personal que cada una **"LAS PARTES"** contrate o que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este instrumento, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; con independencia de estar presentando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada. Por lo que cada una de **"LAS PARTES"** es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero-patronales y sindicales,

ELIMINADO: Nombre por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.

vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente instrumento en el supuesto de que concurran razones de interés general o imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio, por lo que acuerdan en señalar como causas de terminación anticipada las siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de “LAS PARTES”.
- 2.- El caso fortuito o fuerza mayor.

Dichas causas tendrán que manifestarse con antelación al vencimiento del presente instrumento, mediante aviso por escrito a la otra parte, en el que se expresen los motivos de la terminación, notificándola previo a la fecha en la que se solicite la terminación anticipada. En tal caso, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros y procederán a la suscripción del respectivo convenio de terminación.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

En caso de incumplimiento a los compromisos asumidos por alguna de “LAS PARTES”, se dará por rescindido administrativamente el presente Convenio Específico de Concertación, sin necesidad de que medie resolución judicial, para lo cual se deberá implementar el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que la parte afectada notifique a la otra parte del inicio del procedimiento de rescisión administrativa del Convenio. La notificación debe ser por escrito, cumpliendo con las formalidades administrativas. El escrito contendrá los hechos que motivaron dar por rescindido el Convenio Específico de Concertación, relacionándolas con las obligaciones específicas que se considera que fueron incumplidas.
- b) Una vez que se notifique a la parte que incumplió con las obligaciones planteadas en el presente Convenio, ésta tendrá un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, para que mediante escrito manifieste lo que a su derecho convenga, respecto del incumplimiento del Convenio aportando las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término referido en el párrafo anterior, la parte afectada, considerará los argumentos y pruebas hechos valer por la parte responsable, quien las valorará en su conjunto y producirá la respuesta dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, pudiendo exigir a la otra parte, el cumplimiento del Convenio en cuestión, siempre y cuando existan las condiciones necesarias para continuar con ello o bien, se le notificará de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente Convenio Específico de Concertación; dicho instrumento contendrá un

ELIMINADO: Nombre por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

apartado de antecedentes en el que se describirán brevemente los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión administrativa, incluyendo en el clausulado los términos que consideren más favorables para **"LAS PARTES"** para todos los aspectos pendientes de concluir.

- d) Una vez que se comunique la determinación a la parte que incumplió, se procederá a formular el acta circunstanciada, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, previa citación a la otra parte, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: el lugar, fecha y hora en que se levanta, el estado en que se encuentren las actividades objeto del presente instrumento jurídico, nombre y firma de los asistentes, incluyendo los representantes legales de **"LAS PARTES"** y los datos que en su momento se consideren relevantes para los fines de dar por terminadas las actividades derivadas del objeto de este instrumento; dicha acta se podrá levantar aun cuando la parte previamente notificada no comparezca, reembolsando a la otra parte, la parte proporcional de lo pactado en el instrumento jurídico que corresponda, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados.

Las obligaciones pendientes de cumplimiento deberán concretarse a pesar del procedimiento aquí descrito.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" no podrán ceder los derechos que derivan de este Convenio sin la previa autorización por escrito de estas.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

La vigencia de las obligaciones contenidas en el presente Convenio está vinculada indisolublemente a la ejecución y total conclusión de **"EL PROYECTO"** autorizado por **"LA CONAFOR"**, así como la validación de conformidad de **"EL PROYECTO"**.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante la firma del Convenio Modificatorio o adenda respectiva; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que las notificaciones deberán realizarse por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones del presente Convenio y las comunicaciones que se generen deberán suscribirse por las personas que se encuentren debidamente facultadas y acreditadas para tal fin.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

"LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este

ELIMINADO: Nombre por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

“LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Específico de Concertación, se resolverá de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** y en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se someterán a las Leyes Federales, así como a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

PERFECCIONAMIENTO

Leído que fue el presente Convenio Específico de Concertación y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, se firma en cuatro tantos en original, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en Mérida, Yucatán, México, a los 13 días del mes de julio de 2023.

POR “EL INIFAP”:

**M.C. BARTOLO RODRÍGUEZ SANTIAGO
DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACION REGIONAL SURESTE**

**L.A.E. ALICIA DÍAZ VÁZQUEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL SURESTE Y RESPONSABLE ADMINISTRATIVO**

POR “EL EJIDO”:

**UICAB
PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL**

SECRETARIO DEL COMISARIADO

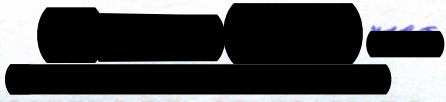


Mérida, Yucatán, México, a los 13 días del mes de julio de 2023

ELIMINADO: Nombre por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



**DR. RUBEN GUILLERMO MEDINA
HERNÁNDEZ
RESPONSABLE TÉCNICO**



**TESORERO DEL COMISARIADO
EJIDAL, RESPONSABLE
ADMINISTRATIVO**

**HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN,
POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES,
AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, Y POR LA OTRA PARTE, EJIDO HUECHEN BALAM, A LOS 13
DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023.**



ELIMINADO: Nombre por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.